

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**7108 Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2014, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.**

La Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, (BORM 31/07/2014), regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región. El artículo 3.1 contiene un concepto de "día lectivo" al que se le añaden notas definitorias en el artículo 3.2 para las enseñanzas de educación secundaria, lo cual en algún caso puede inducir a considerar erróneamente que hay una contradicción en los términos de uno y otro apartado.

Con el fin de facilitar la correcta interpretación del concepto de día lectivo que esta Administración Educativa desea establecer, resulta procedente introducir una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la citada Orden.

Por todo ello, vista la propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, de conformidad con la misma, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y el Decreto de la Presidencia nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional,

**Dispongo:**

**Artículo único.** Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, (BORM 31/07/2014), por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región, que quedan redactados del siguiente modo:

**"Artículo 3. Días lectivos del curso escolar.**

1. Son días lectivos aquellos días laborables, de lunes a viernes, en los que se desarrolla la impartición efectiva de clases por parte del profesorado y del alumnado y, además, en la Educación Secundaria Obligatoria, los destinados a dar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias de septiembre y aquellos que se dediquen a la realización de las pruebas finales de las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

2. El calendario escolar comprenderá un mínimo de 178 días lectivos para las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y de la educación primaria, y de 175 días lectivos para educación secundaria obligatoria, incluyéndose en su cómputo los días dedicados a las evaluaciones individualizadas al finalizar el tercer y sexto curso de educación primaria y cuarto curso de educación secundaria obligatoria.



En la educación secundaria, las pruebas finales y las de recuperación deberán realizarse en los cinco últimos días lectivos del curso y en los tres primeros días hábiles de septiembre.

En el caso de segundo curso de bachillerato se computarán los días dedicados a la realización de la evaluación final prevista en el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

#### **Disposición final**

##### **Única. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de junio de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.